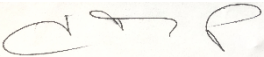


Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que vencido el término de traslado de acuerdo al auto que antecede, no se allegó por la parte demandante memorial pronunciándose al respecto. A Despacho para proveer.

Medellín, 5 de abril de 2022


JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de abril de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 566
PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	GERMÁN DARÍO GIRALDO CORREA LAURA DANIELA ORREGO RAMÍREZ ALIRIA ORREGO RAMÍREZ ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ
Demandados	LUZ ESTELLA VILLA ROMANO LA EQUIDAD SEGUROS O.C GERMÁN ACHURI RODRÍGUEZ
Radicado No.	05001 40 03 007 2018 00769 00
Decisión	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

En atención al escrito presentado por la apoderada de la codemandada LA EQUIDAD SEGUROS O.C., que también fue suscrito por la parte demandante y del cual se dio traslado a la parte actora en auto del 17 de febrero de 2021 y notificado por estados No. 18 del 18 del mismo mes y año, quienes dentro del término de traslado no allegaron memorial pronunciándose al respecto.

Observa el Despacho que las partes en litigio llegaron a un acuerdo de pago, por lo que lo procedente es acoger la solicitud como la terminación del proceso por transacción entre las estas.

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada. (Art. 2469 y siguientes del Código Civil.)

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Consagra el citado artículo, que el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado

el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Debido a que las partes trabadas en el litigio por medio de documento privado manifiestan que llegaron a un acuerdo y en esa medida solicitan la terminación del proceso por transacción, como consta en los documentos que fueron incorporados al expediente digital que corresponde al archivo "016Transacción", por lo que se acogerá la solicitud y se dispondrá la terminación del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por GERMÁN DARÍO GIRALDO CORREA, LAURA DANIELA ORREGO RAMÍREZ, ALIRIA ORREGO RAMÍREZ y ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ en contra de LUZ ESTELLA VILLA ROMANO, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. y GERMÁN ACHURI RODRÍGUEZ, puesto que, para esta Agencia Judicial, el contrato de transacción cumple con los requisitos legales y procesales que regulan la materia, razón por la cual de conformidad con el Art. 312 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por GERMÁN DARÍO GIRALDO CORREA, LAURA DANIELA ORREGO RAMÍREZ, ALIRIA ORREGO RAMÍREZ y ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ en contra de LUZ ESTELLA VILLA ROMANO, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. y GERMÁN ACHURI RODRÍGUEZ, por acuerdo de transacción entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. Gral. del P.

TERCERO: No se ordena levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no se solicitaron en el presente proceso

CUATO: Una vez se efectúe lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046 (E)** Hoy **6 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6376b0d5f2072f110cdcf871e84fa7ffa82c5c659a0c4ef3e774c136b9b6cfb**

Documento generado en 05/04/2022 11:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>